

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Uxmal, número cuatrocientos cuarente y tres (443), Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mi quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón de Programa de Reordenamiento.
2. El veintinueve de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/800/2015, misma que fue ejecutada el primero de julio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. El tres de julio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada retirándose los anuncios por el personal especializado en funciones de verificación, el tres de julio del mismo año.
4. El veintinueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/5227/2015, de fecha veintiocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios materia del presente procedimiento
5. En fecha seis de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





1/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.



2/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



Se procede asunto, de	e a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia la que se desprende que el personal especializado en funciones o	a del presente de verificación
adscrito a	este Instituto, asentó en relación a los hechos, objeto ias, lo siguiente:	s, lugares y
Me concept de vis correcti ascrnis servan plante blanco	haja y drez mireles an fachada al manificità De acquire al chieto y al manificità la conficiente de No exhibit so ni autoriocità 2- los anuncios con place con el nombre, denomina ero de permisa 3- Se chiero misco di	los siguientes de contra d
por su insta adheridos anterior, en	ior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, alación a dos (2) anuncios adosados, toda vez que los mismos so sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicida eral, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo	se encuentran barandilla, lo d Exterior del
MEN AND 1009 STATE THAT AND ACT AND STATE WITH AND THAT THAT THAT THAT THE	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Ame and Ame and
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cu mensaje	al se difunde un
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una barda o barandilla;	fachada, muro,
Asimismo a que se refie	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la doc ere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:	umentación a
which makes where where where the proof of		main medi alah agar aga pam unga pada unga dang dang dang unan adah tahu basa ataw main dang dang dang dang dang dang dang dan

3/12

√ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Se requiere al C la documentación a que se refiere la orden de visita siguientes documentos:	para que exhiba a de verificación antes mencionada, por lo que muestra los
en el territorio del Distrito Federal, sólo po se solicite y obtenga un permiso Adminis	olicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que odrán instalarse anuncios respecto de los cuales strativo Temporal Revocable, Licencia, o en su ra mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal s solicite y obtenga un Permiso Adn autorización temporal" (sic)	sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se ninistrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso,
Es decir, en el caso en concreto, al tratars	se de dos anuncios tipo adosado instalados en el

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se séñala lo siguiente: "...en relación con el censo efectuado por personal de esta Dirección General durante los meses de agosto a octubre de 2014, en las 101 vialidades determinadas para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como vías primarias según acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 25 de abril de 2013, particularmente en lo que respecta a anuncios adosados, adjunto le remito relación que contiene 49 ubicaciones de anuncios que de acuerdo a los registros del entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cuentan con antecedente, es decir, se trata de anuncios instalados en sitios que se encuentran registrados dentro del padrón del Programa de Reordenamiento. No omito mencionar que la presente información ha sido validada por la Autoridad del Espacio Público y corresponde a los anuncios detectados durante el censo antes referido, en el cual se localizaron 247 anuncios de tipo adosado, de los cuales 49 tienen antecedente (cuya relación se envía)..." (sic), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de información emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de

AND STATES

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737,7700



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y en virtud de que después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acrediten su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Uxmal, número cuatrocientos cuarenta y tres (443), Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS INSTALADOS, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS ADOSADOS, resulta procedente imponer una multa total de TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, resultando la cantidad total de \$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
Dirección de Substanciación



	1.	El publicista; y
	II.	El responsable de un inmueble" (sic)
	México costa a Revoca	ilo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su l publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal able, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un o" (sic)
señala para q condici autorid irregula de la a	el artíc jue las ionada lades c ar de p autorida	sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que culo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, e personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación ublicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor continuación se transcribe:
	o vist conta autori y de i irreau	undo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses dos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las dades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley nterponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación lar de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la dad en caso de riesgo a la población civil."
Plublicion di cho para la contra la	dad Expression of the control of the	ede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de sterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia de legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de sulo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta rito Federal" (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el ve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del veintitrés de agosto de z y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir in que los anuncios objeto del presente procedimiento fueran retirados al no ocumento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad on de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso intes.————————————————————————————————————
Asimisr accione	mo y i es de i	toda vez que esta autoridad en el caso en concreto ya instrumentó las ntervención respecto de la instalación propiamente de los anuncios materia procedimiento, toda vez que el tres de julio de dos mil quínce, se emitió la

anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Cerolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveedf.df.gob.mx T. 4737.7700



Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en el retiro de los anuncios materia del presente asunto, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, en ese sentido y dado que ha cambiado la situación jurídica de los anuncios ubicados Uxmal, número cuatrocientos cuarenta y tres (443), Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, el retiro de los anuncios en comento como medida cautelar, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente prodedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios. -----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -------

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveedt.df.gob.mx T. 4737 7700



Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Página: 219

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secrétaria: Mara Gómez Pérez.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737.7700



Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

-----SANCIONES Y MULTAS-----

UNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los anuncios adosados materia de este procedimiento, o bien acreditar haber estado registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS INSTALADOS, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS ADOSADOS, resulta procedente imponer una multa total de TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, resultando la cantidad total de \$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LØS ANUNCIOS ADOSADOS de mérito, los cuales ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad en cumplimiento a la Orden de fecha tres de julio de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 8½ y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina nóm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveedf.df.gob.mx T. 4737,7700



el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS INSTALADOS, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS ADOSADOS, resulta procedente imponer una multa total de TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, resultando la cantidad total de \$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS de mérito, los cuales ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad en cumplimiento a la Orden de fecha tres de julio de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de

este Instituto, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encontraban instalados los anuncios

ANSEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
Dirección de Substanciación

Carelina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 4737 7700



materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encontraban instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca,

Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la

/ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación